



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.**

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 03

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 13-440-40-89-001-2023-00074-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra REIDY JOSE RANGEL PEÑALOZA.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial Dra. **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, en contra del señor **REIDY JOSE RANGEL PEÑALOZA**, para que este despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los documentos presentados por el ejecutante (Pagares), Nos. **042306100004653** con fecha de creación 19 de agosto de 2022 y vencimiento 24 de noviembre de 2023, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L. (\$24.000.000.oo)**, y **Pagare 042306100002900** con fecha de creación 8 de octubre de 2018 y vencimiento 24 de noviembre de 2023 por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$8.748.655.oo)**, reúnen los requisitos señalados en los arts. 621 y 709 del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P. lo que lo constituyen en títulos valores que prestan merito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **REIDY JOSE RANGEL PEÑALOZA**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES PESOS M/L (\$24.000.000,oo)**, más los intereses corrientes y moratorios y otros conceptos, por **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$8.748.655,oo)** más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

De igual manera se ordenara a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación, el demandado contará con un

término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (No.1 art.101 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Se ordenara notificar personalmente al demandado señor **REIDY JOSE RANGEL PEÑALOZA**, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibidem del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020 que establece uso de TIC en actuaciones judiciales, agiliza procesos y flexibiliza atención a usuarios, dándole copia de la demanda y sus anexos y copia del presente auto, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este juzgado es j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por reunir el poder conferido por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la Dra. **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, establecidos en los artículos 74 y 77 del C.G.P. el despacho le reconocerá Personería jurídica para actuar en este proceso. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **REIDY JOSE RANGEL PEÑALOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.085.167.949, por las siguientes sumas:

Pagare No. **042306100004653** con fecha de creación 19 de agosto de 2022 y vencimiento 24 de noviembre de 2023 así,

Capital 1: por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L** (\$24.000.000, 00), más los intereses corrientes y moratorios (desde el 25 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación) y otros conceptos, permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

Pagare No. **042306100002900** con fecha de creación 8 de octubre de 2018 y vencimiento 24 de noviembre de 2023 así:

Capital 2: por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L** (\$8.748.655,00), más los intereses

corrientes y moratorios (desde el 25 de noviembre de 2023) y otros conceptos, permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR al demandado a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Cítese al demandado **REIDY JOSE RANGEL PEÑALOZA**, a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

CUARTO. - Adviértasele al demandado **REIDY JOSE RANGEL PEÑALOZA**, identificado con CC. No 1.085.167.949, que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer, tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a la **Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, según los términos del poder conferido. Tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dcc9c8734ea90090cadcb17dff273072a20556f8b79bc5236073c3839189b8c

Documento generado en 17/01/2024 02:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>